

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO** DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE:

El que suscribe Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41, fracción I y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 6 y 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo bien a someter a este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.- En México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales y garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- De igual manera, dentro del Título Primero denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías" de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 primer y segundo párrafo establece que es el derecho a la información será garantizado por el Estado, así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- III.- En los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su objetivo 16 denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" menciona en su meta 16.6 de aquí al año 2030, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, así como lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2021-2024, en su Eje Transversal denominado



Corresponsabilidad Social, que tiene como línea de acción impulsar la transparencia proactiva continuando con la publicación y difusión de manera universal, permanente, accesible y actualizada de la información pública.

- **IV.-** Asimismo, en los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, así como los fundamentos del derecho a la información pública siendo los siguientes:
 - "I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco.
 - II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
 - III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
 - IV. La información pública veraz y oportuna;
 - V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
 - VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco."
- **V.-** Por lo que en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puntualiza que tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- VI.- A su vez en el artículo 1.3. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.
- VII.- El derecho a la información se ha concebido en los últimos tiempos como un derecho fundamental, reconocido sobre todo en los ordenamientos





internacionales sobre derechos humanos¹, como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que según los modelos internacionales debe tener todo estado moderno democrático. Señalamos con puntualidad que el cumplimiento del derecho a la información es uno de los prepuestos ineludibles que toda sociedad se precie de moderna debe transitar hacia su consolidación democrática, por lo que no se podría hablar y vincular el cambio democrático con el proceso de materialización del derecho a la información.

VIII.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de reformar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias distribuyendo competencias entre sus dependencias para ser más eficientes, así como establecer las obligaciones y facultades de las y los servidores públicos municipales, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IX.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en su territorio ubicado en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

X.- Razones por lo que se propone a este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la manera siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

¹ Como los antecedentes en el Artículo 17 de la Declaración Francesa de El Hombre y de El Ciudadano de 1789, y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 de la OEA, por citar algunos.





El Reglamento dice: Propuesta de Reforma: Artículo 63.- La Secretaría General del Artículo 63.- La Secretaría General del Ayuntamiento tiene a su cargo para el Ayuntamiento tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las desarrollo de sus facultades a las dependencias municipales siguientes: dependencias municipales siguientes: (\ldots) (\ldots) III.- (...) III.- (...) a) La Dirección de Transparencia; a) Se deroga. b) La Dirección de Innovación Social; b) La Dirección de Gobierno Abierto; Artículo 76.-La Dirección de Artículo 76.- Se deroga. Transparencia tiene un titular denominado Directora o Director de Transparencia, quien tiene las facultades siguientes: (...) Artículo 77.-Artículo 77.- La Dirección de Gobierno La Dirección Innovación Social tiene un titular Abierto tiene un titular denominado Directora o Director de Gobierno Abierto, denominado Directora o Director de Innovación Social, quien tiene las quien tiene las facultades siguientes: facultades siguientes: (\ldots) (...) XII.- Dar seguimiento a las acciones y XII.- Dar seguimiento a las acciones y acuerdos encaminados al establecimiento acuerdos encaminados al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con y fortalecimiento de las relaciones con organismos municipales, estatales, organismos municipales, estatales, federales е internacionales federales е internacionales gobernanza, inclusión social y gobernanza, inclusión social y no discriminación; y discriminación; XIII.- Promover las buenas prácticas de Gobierno Abierto y de la información proactiva; XIV.- Capacitar a las y los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, respecto de la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de sus actividades de Gobierno Abierto Trasparencia Proactiva; XV.- Dar seguimiento a las acciones y acuerdos encaminados al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con organismos municipales, estatales, federales е internacionales de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto; y XIII.- Las demás previstas XVI.- Las demás previstas en la legislación legislación y la normatividad aplicable, así y la normatividad aplicable, así como como aquellas que le instruya la o el aquellas que le instruya la o el titular de la titular de la Dirección General de Cultura Dirección General de Cultura de la Paz y



de la Paz y Corresponsabilidad.



Corresponsabilidad.



Artículo 128.- La Oficialía Mayor tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias municipales siguientes:

(...)

IV.- La Dirección de Almacenes y Suministros; y

V.- La Dirección de Mantenimiento Interno.

Se adiciona.

Artículo 128.- La Oficialía Mayor tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias municipales siguientes:

(...)

IV.- La Dirección de Almacenes y Suministros;

V.- La Dirección de Mantenimiento Interno; y

VI.- La Dirección de Transparencia.

Se adiciona.

Artículo 135 Bis.- La Dirección de Transparencia tiene un titular denominado Directora o Director de Transparencia, quien tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Dirección, así como autorizar y supervisar los propios de las áreas a su cargo;
- II.- Coordinar, instruir, supervisar, vigilar y evaluar el desempeño de las actividades del personal de la Dirección, así como de las áreas a su cargo;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- IV.- Impulsar las acciones de la Dirección hacia un enfoque estratégico, a fin de contribuir de manera significativa con los Planes y Programas Municipales;
- V.- Administrar y operar los mecanismos mediante los cuales se publica la información fundamental en el apartado de transparencia del portal de internet del Municipio;
- VI.- Actualizar y analizar mensualmente la información fundamental que genere el Municipio y sus dependencias para su publicación en los rubros correspondientes en el portal de internet, evitando la generación de información duplicada;
- VII.- Recibir, admitir, gestionar y resolver las solicitudes de información pública que sean de su competencia;
- VIII.- Remitir a las o los sujetos obligados, o en su caso, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco las solicitudes de información que no sean de su competencia;



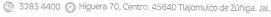


- IX.- Recibir, admitir y resolver las solicitudes de protección de datos personales y remitir la resolución correspondiente al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- X.- Solicitar al Comité de Transparencia la interpretación o modificación de la clasificación de información pública;
- XI.- Capacitar a las y los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, respecto a los mecanismos de combate contra la corrupción;
- XII.- Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, solicitudes de protección de datos personales y recursos de transparencia de forma accesible físicamente en la dependencia, así como en formatos digitales en el apartado de Transparencia del portal del Municipio para su impresión desde el portal;
- XIII.- Auxiliar, en su carácter de titular de la Secretaría Técnica, al Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;
- XIV.- Informar a la Oficialía Mayor, así como al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco sobre la negativa de las o los enlaces y las o los titulares de las dependencias para entregar información pública de libre acceso o fundamental;
- XVI.- Emitir opiniones técnicas en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales que sean solicitadas por otras dependencias del gobierno, o en su caso, por los organismos públicos descentralizados del Municipio; y
- XVII.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Oficialía Mayor.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

El Reglamento dice:	Propuesta de Reforma:
Artículo 6. – Unidades administrativas	Artículo 6. – Unidades administrativas
	 catálogo. Son Unidades
Administrativas de los Sujetos Obligados,	Administrativas de los Sujetos Obligados,
todas aquellas que generen, resguarden o	todas aquellas que generen, resguarden o









posean información pública al interior de la estructura del mismo sujeto obligado, las cuales serán las responsables sobre la entrega, publicidad y actualización de la información que se genera, así como el cuidado y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial que posean:

I. Del Municipio:

b) La Tesorería Municipal, la Jefatura de Gabinete, las Oficialías Mayores, las Coordinaciones Generales, la Contraloría Municipal, la Comisaría, las Direcciones Generales y las Direcciones de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 12. – Integración del Comité de Transparencia del Municipio. El Municipio contará con un Comité, que se integra por:

I. La o el Síndico Municipal, quien lo presidirá, <u>designando para tal efecto a la o el suplente quien deberá ser la o el Secretario General del Ayuntamiento;</u>

posean información pública al interior de la estructura del mismo sujeto obligado, las cuales serán las responsables sobre la entrega, publicidad y actualización de la información que se genera, así como el cuidado y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial que posean:

I. Del Municipio:

b) La Tesorería Municipal, la Jefatura de Gabinete, las Oficialías Mayores, las Coordinaciones Generales, <u>el Órgano Interno de Control</u>, la Comisaría, las Direcciones Generales y las Direcciones de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 12. – Integración del Comité de Transparencia del Municipio. El Municipio contará con un Comité, que se integra por:

I. La o el Síndico Municipal, quien lo presidirá;

I Bis.- La o el Titular de la Oficialía Mayor

Se adiciona.

Artículo 12 Bis.- Suplencias.

Las personas que integren los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados designarán hasta dos suplentes para casos de ausencia.

Artículo 18. – Naturaleza, función y facultades. Son facultades de la o el titular de la Dirección las establecidas en la Ley, así como las siguientes:

(...)

IV. Coordinarse con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille, lenguaje de señas mexicano o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

(...)

Artículo 18. – Naturaleza, función y facultades. Son facultades de la o el titular de la Dirección las establecidas en la Ley, así como las siguientes:

(...)

IV. Coordinarse con <u>la Dirección de</u> <u>Innovación e</u> instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille, lenguaje de señas mexicano o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

(...)

Artículo 38. - De la emisión políticas de transparencia proactiva. Los Comités de los sujetos obligados emitirán políticas de transparencia proactiva, diseñadas para incentivar a la publicación de información adicional a la que establece la Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, promover reutilización de la información que se genera, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 38. - De la emisión de políticas de transparencia proactiva. La Dirección de Innovación, en coordinación con las Unidades Administrativas, emitirán políticas de transparencia proactiva, diseñadas para incentivar a la publicación de información adicional a la que establece la Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, promover la reutilización de la información que se genera, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las



	metodologías previamente establecidas.
Se adiciona.	Artículo 41 Bis Coordinación para el Acceso a la Información de personas con discapacidad.
	La Dirección de Transparencia se coordinará con la Dirección de Innovación para los efectos del presente Título.
Se adiciona.	Artículo 42 Bis Coordinación para el Acceso a la Información que hablen lenguas indígenas.
	La Dirección de Transparencia se coordinará con la Dirección de Innovación para los efectos del presente Título.

XI.- Por lo que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante; del siguiente:

"Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Primero.- Se reforma diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Artículo 63.- La Secretaría General del Ayuntamiento tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias municipales siguientes:

(...)

III.- (...)

- a) Se deroga.
- b) La Dirección de Gobierno Abierto:

Artículo 76.- Se deroga.

Artículo 77.- La Dirección de Gobierno Abierto tiene un titular denominado Directora o Director de Gobierno Abierto, quien tiene las facultades siguientes:

(...)

XII.- Dar seguimiento a las acciones y acuerdos encaminados al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con organismos municipales, estatales, federales e internacionales de gobernanza, inclusión social y no discriminación;

XIII.- Promover las buenas prácticas de Gobierno Abierto y de la información proactiva;

XIV.- Capacitar a las y los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, respecto de la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de sus actividades de Gobierno Abierto y Trasparencia Proactiva;





XV.- Dar seguimiento a las acciones y acuerdos encaminados al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con organismos municipales, estatales, federales e internacionales de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto; y

XVI.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Cultura de la Paz y Corresponsabilidad.

Artículo 128.- La Oficialía Mayor tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias municipales siguientes:

(...)

- IV.- La Dirección de Almacenes y Suministros;
- V.- La Dirección de Mantenimiento Interno; y
- VI.- La Dirección de Transparencia.

Artículo 135 Bis.- La Dirección de Transparencia tiene un titular denominado Directora o Director de Transparencia, quien tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Dirección, así como autorizar y supervisar los propios de las áreas a su cargo;
- II.- Coordinar, instruir, supervisar, vigilar y evaluar el desempeño de las actividades del personal de la Dirección, así como de las áreas a su cargo;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- IV.- Impulsar las acciones de la Dirección hacia un enfoque estratégico, a fin de contribuir de manera significativa con los Planes y Programas Municipales;
- V.- Administrar y operar los mecanismos mediante los cuales se publica la información fundamental en el apartado de transparencia del portal de internet del Municipio;
- VI.- Actualizar y analizar mensualmente la información fundamental que genere el Municipio y sus dependencias para su publicación en los rubros correspondientes en el portal de internet, evitando la generación de información duplicada;
- VII.- Recibir, admitir, gestionar y resolver las solicitudes de información pública que sean de su competencia;
- VIII.- Remitir a las o los sujetos obligados, o en su caso, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco las solicitudes de información que no sean de su competencia;
- IX.- Recibir, admitir y resolver las solicitudes de protección de datos personales y remitir la resolución correspondiente al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- X.- Solicitar al Comité de Transparencia la interpretación o modificación de la clasificación de información pública;
- XI.- Capacitar a las y los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, respecto a los mecanismos de combate contra la corrupción;
- XII.- Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, solicitudes de protección de datos



personales y recursos de transparencia de forma accesible físicamente en la dependencia, así como en formatos digitales en el apartado de Transparencia del portal del Municipio para su impresión desde el portal;

XIII.- Auxiliar, en su carácter de titular de la Secretaría Técnica, al Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;

XIV.- Informar a la Oficialía Mayor, así como al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco sobre la negativa de las o los enlaces y las o los titulares de las dependencias para entregar información pública de libre acceso o fundamental;

XVI.- Emitir opiniones técnicas en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales que sean solicitadas por otras dependencias del gobierno, o en su caso, por los organismos públicos descentralizados del Municipio; y

XVII.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Oficialía Mayor.

Segundo.- Se reforman diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

Artículo 6. – Unidades administrativas – catálogo. Son Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados, todas aquellas que generen, resguarden o posean información pública al interior de la estructura del mismo sujeto obligado, las cuales serán las responsables sobre la entrega, publicidad y actualización de la información que se genera, así como el cuidado y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial que posean:

I. Del Municipio:

b) La Tesorería Municipal, la Jefatura de Gabinete, las Oficialías Mayores, las Coordinaciones Generales, el Órgano Interno de Control, la Comisaría, las Direcciones Generales y las Direcciones de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 12. – Integración del Comité de Transparencia del Municipio. El Municipio contará con un Comité, que se integra por:

I. La o el Síndico Municipal, quien lo presidirá;

I Bis.- La o el Titular de la Oficialía Mayor;

(...)

Artículo 12 Bis.- Suplencias.

Las personas que integren los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados designarán hasta dos suplentes para casos de ausencia.

Artículo 18. – Naturaleza, función y facultades. Son facultades de la o el titular de la Dirección las establecidas en la Ley, así como las siguientes:

(...)

IV. Coordinarse con la Dirección de Innovación e instituciones públicas especializadas





que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille, lenguaje de señas mexicano o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

(…)

Artículo 38. - De la emisión de políticas de transparencia proactiva. La Dirección de Innovación, en coordinación con las Unidades Administrativas, emitirán políticas de transparencia proactiva, diseñadas para incentivar a la publicación de información adicional a la que establece la Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, promover la reutilización de la información que se genera, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 41 Bis.- Coordinación para el Acceso a la Información de personas con discapacidad.

La Dirección de Transparencia se coordinará con la Dirección de Innovación para los efectos del presente Título.

Artículo 42 Bis.- Coordinación para el Acceso a la Información que hablen lenguas indígenas.

La Dirección de Transparencia se coordinará con la Dirección de Innovación para los efectos del presente Título.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Oficialía Mayor llevará a cabo los movimientos necesarios para cumplir con los ajustes a la estructura administrativa que se deriven del presente Decreto."

XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante; así como a la Comisión Edilicia de Administración Pública, como coadyuvante; del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.





ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 06 de octubre del año 2022. "2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, APRUEBE Y AUTORICE EL TURNO A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMO CONVOCANTE; ASÍ COMO A LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO COADYUVANTE; DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

OECR/jlpp/frml



